

— Dimensión, presupuesto y cofinanciación del proyecto.  
 — Adecuación de la entidad o empresa solicitante con el proyecto presentado, en cuanto al objeto social y medios humanos y materiales para su realización.

#### Art. 5º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

5.1. El importe de las subvenciones reguladas por la presente norma en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5.2. Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

#### Art. 6º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

6.1. Para acceder a las ayudas previstas en el Art. 2.1. la entidad organizadora deberá presentar, con antelación al inicio de la actividad subvencionable, la correspondiente solicitud ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. Asimismo deberá presentar la siguiente documentación:

A) Identificación de la entidad o empresa solicitante, mediante escritura o estatutos y sus actualizaciones, salvo que ya lo haya presentado en expedientes precedentes o se trate de otras Administraciones o Entes Públicos.

B) Recursos disponibles, humanos y materiales, propios de la entidad o empresa solicitante, para actividades formativas o de fomento del empleo, salvo que lo haya hecho en expedientes precedentes y no requiera actualización, figurando entre otros:

- Instalaciones (nº de aulas, condiciones de cada una).
- Equipamiento (ordenadores, maquinaria).
- Material didáctico (bibliografía, audiovisuales).
- Recursos humanos (función que desempeñan).
- Recursos económicos propios.
- Medios divulgativos (revistas, folletos, anuncios en medios de comunicación social)

C) Programa de actividades previsto, debiendo incluir:

— Denominación de la acción.  
 — Características principales de la acción, tales como formación, información, difusión, orientación, asesoramiento, estudio y detección de necesidades, valoración y evaluación de acciones de apoyo a la inserción laboral.

— Evaluación del proyecto y motivos que justifican la acción, en función de los aspectos detallados en el Art. 4º, principalmente.

— Previsión de empleo y/o mejora laboral al finalizar la acción

— Programación: módulos o grupos de materias, indicando en cada módulo o grupo: objetivos específicos, contenidos formativos, actividades, material y temporalización.

— Instalaciones y medios necesarios; relación con los recursos disponibles.

— Características profesorado y personal responsable de la acción.

— Perfil del alumno.

— Número de alumnos.

— Fecha de inicio y finalización y horario.

— Duración de la acción en horas (teoría, práctica y experiencia laboral)

— Presupuesto de gastos detallado por conceptos y subconceptos.

— Presupuestos de financiación de la acción, detallando la cuantía solicitada de subvención, aportación de la entidad solicitante y otras aportaciones públicas o privadas.

D) Declaración jurada relativa a otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma actividad.

6.2. Para acceder a las ayudas previstas en el Art. 2.2. las empresas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio con anterioridad al inicio de la actividad subvencionable. Asimismo se deberá presentar la siguiente documentación:

A) Identificación de la empresa solicitante, mediante DNI o NIF, escritura de constitución o estatutos y sus actualizaciones, salvo que lo haya presentado en expedientes precedentes.

B) Número, identificación y cargos que desempeñan en la empresa los trabajadores afectados por la actuación.

C) Programa de actividades previsto, en forma análoga al apartado C) del Art. 6.1.

D) Declaración jurada relativa a otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma actividad.

6.3.— Para acceder a las ayudas en el Art. 2.3. las empresas interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio con anterioridad al inicio de la actividad subvencionable. Asimismo se deberá presentar la siguiente documentación:

A) Identificación de la empresa solicitante, mediante DNI o NIF, escritura de constitución o estatutos y sus actualizaciones, salvo que lo haya presentado en expedientes precedentes.

B) Número, identificación y cargos que desempeñan en la empresa los trabajadores afectados por la actuación.

C) Programa de actividades previsto, en forma análoga al apartado C) del Art. 6.1., detallando el coste de la cuota de inscripción, los gastos de desplazamiento y los costes laborales del personal asistente.

#### Art. 7º.— SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

La entidad o empresa solicitante asumirá la responsabilidad en la gestión y normal desarrollo de la actividad subvencionable, debiendo presentar con

anterioridad al inicio del período formativo la correspondiente relación de alumnos, e informando en todo momento a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre las posibles modificaciones sustanciales que sean necesarias para el buen desarrollo del proyecto, especialmente las relativas a la variación en conceptos del presupuesto, fechas de realización y alumnado.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará las modificaciones que surjan en los proyectos, pudiendo aceptar las mismas o exigir su subsanación.

Asimismo la entidad beneficiaria se comprometerá a colaborar con la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio en el seguimiento y evaluación posterior de los programas una vez finalizados, especialmente en cuanto a la inserción laboral de los trabajadores desempleados.

#### Art. 8º.— SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante objeto de que, en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la notificación, se proceda por ésta a subsanar las deficiencias apuntadas. En otro caso la Consejería podrá proceder al archivo o denegación del expediente.

#### Art. 9 RESOLUCION

Las solicitudes se resolverán por Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de 12 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes podrán aceptarla o interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación.

Transcurrido dicho plazo sin respuesta del beneficiario, se entenderá aceptada la concesión.

La aceptación expresa o tácita de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones de la Resolución de concesión, así como las obligaciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

#### Art. 10º.— ABONO

10.1 El abono de la subvención podrá realizarse en pago único, previa justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones de pago y justificación económica de su desarrollo mediante los documentos acreditativos del gasto realizado. Asimismo, deberá justificarse hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que el beneficiario sea otra Administración, Organismos Autónomos, Entes o Empresas Públicas o asociaciones o entidades sin fin de lucro, según lo dispuesto en el Art. 3.3.1. y Art. 3.3.9. del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

10.2. Podrán realizarse anticipos de pago sobre la subvención concedida, en función de las características del proyecto, de la siguiente forma:

— El 50% de la subvención podrá abonarse en el momento de la concesión de la subvención.

— Un 30% adicional una vez cubierto un tercio del calendario de realización del proyecto.

— El importe restante se abonará previa justificación final de la actuación, según lo dispuesto en el primer apartado del presente Artículo.

#### Art. 11º.— COMPROBACION

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de las situaciones contempladas en la presente Orden.

En todo caso, las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio considere oportuno efectuar, a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General del Gobierno de La Rioja, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en el supuesto de cofinanciación por Fondos de la Unión Europea.

#### Art. 12º.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION

El incumplimiento, por razones imputables del beneficiario, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

#### Art. 13º.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992 de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### Art. 14º.— PRESUPUESTO APLICABLE